



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Margarita Lina Martinez Torres en representación de la menor Angie Gabriela Gil Martinez
Demandado	Iván Rodrigo Gil Restrepo
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00093.00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Iván Rodrigo Gil Restrepo**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$11.579.118.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.251.932.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$187.661.00)

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de las cuotas de vestuario del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$100.000.00)

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.409.576.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$200.798.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000.00) por concepto de las cuotas de vestuario del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$107.000.00)

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.578.236.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$214.853.00)

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980.00) por concepto de las cuotas de vestuario del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$114.490.00)

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.730.360.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$227.530.00)

Por la suma de DOSCIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$242.488.00) por concepto de las cuotas de vestuario del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$121.244.00)

Por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$723.546.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$241.182.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Iván Rodrigo Gil Restrepo**, como empleado del Hotel Estelar, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase al la pagaduría del Hotel Estelar en Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$22.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Angie Gabriela Gil Marínez**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Iván Rodrio Gil Restrepo**, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$241.182.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría del Hotel Estelar en Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **43**

10 ABR 2019

AYELETH PRILETO PADILLA
Secretaria